DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de diciembre de 1987

relativa al programa de orientación plurianual para la flota pesquera (1987-1991) presentado por Portugal con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4028/86

(El texto en lengua portuguesa es el único auténtico)

(88/150/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura [1], y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Gobierno portugués remitió a la Comisión, el 14 de abril de 1987, un programa de orientación plurianual para la flota pesquera, en lo sucesivo denominado « el programa » ; que, posteriormente, comunicó datos complementarios sobre dicho programa ;

Considerando que procede examinar si, habida cuenta de la evolución previsible de los recursos pesqueros, del mercado de los productos de la pesca y de la acuicultura, de las medidas adoptadas con arreglo a la política común de pesca y de las orientaciones de la misma, el programa reúne las condiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 4028/86 y puede constituir una base apropiada para las intervenciones financieras comunitarias y nacionales en dicho sector ;

Considerando que el régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos pesqueros ha sido establecido por el Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo [2] ;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 4028/86 tiene por objeto facilitar la evolución estructural del sector pesquero de acuerdo con las orientaciones de la política común de pesca ; que dicha evolución puede resultar favorecida mediante acciones apropiadas financiadas con ayuda comunitaria ;

Considerando que tales acciones deben contribuir a la constitución de una flota pesquera adaptada a las posibilidades de captura previsibles a medio plazo, tanto en aguas comunitarias como fuera de ellas ; que, en particular, dichas acciones deben basarse en la búsqueda de una explotación equilibrada de los recursos internos en las aguas comunitarias ;

Considerando que las medidas aplicadas en el marco de la regulación comunitaria adoptada para el decenio 1987-1997 persiguen la mejora estructural, emprendida a partir del 1 de enero de 1986 y seguida hasta el 31 de diciembre de 1986, mediante acciones comunes de reestructuración, de modernización, y de desarrollo del sector pesquero ; que, por consiguiente, los objetivos del programa anterior aprobado por la Decisión 86/351/CEE de la Comisión [3] constituyen el punto de referencia para la apreciación de la evolución efectivamente registrada y de los esfuerzos todavía necesarios para asegurar la consecución de los objetivos comunitarios ;

Considerando que los objetivos del programa de orientación aplicable en 1986 no han sido totalmente alcanzados ; que la situación actual o previsible de las disponibilidades en relación con las actividades de la flota considerada no permiten modificar las estimaciones sobre la base de las cuales habían sido fijados y aprobados dichos objetivos y que, por consiguiente, el esfuerzo de adaptación debe mantenerse en la misma dirección e intensificarse durante el período 1987-1991 ;

Considerando que estas estimaciones, basadas en consideraciones científicas, podrán ser revisadas habida cuenta de una evolución significativa de las disponibilidades, así como a la vista del desarrollo de las relaciones internacionales en materia de pesca de la Comunidad con terceros países costeros ;

Considerando, por otra parte, que la magnitud de la tarea de modernización prevista implica una mejora substancial del rendimiento global de la flota que conviene tener en cuenta en la valoración, una vez finalizado el programa, de la relación entre las capacidades y las disponibilidades de pesca ;

Considerando que las adaptaciones estructurales deseadas deben efectuarse de manera progresiva y continua para minimizar las incidencias económicas y sociales que aquéllas pueden implicar ;

Considerando que conviene seguir periódicamente la evolución registrada de manera que se puedan mejorar o corregir las medidas de apoyo del esfuerzo pesquero que acompañan la ejecución del programa ;

[1] DO nº L 376 de 31. 12. 1986, p. 7.
[2] DO nº L 24 de 27. 1. 1983, p. 1.
[3] DO nº L 205 de 29. 7. 1986, p. 46.

Considerando que una evolución que no se ajuste a los objetivos del programa es contraria a los objetivos de la política común de pesca; que, por consiguiente, las acciones concretas emprendidas con arreglo a dicho programa no pueden justificar una ayuda financiera de carácter público; que, por tanto, la aprobación del programa sólo surtirá efecto siempre y cuando se respeten los límites y condiciones a los que se supeditó dicha aprobación;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estructuras pesqueras,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba, dentro de los límites y en las condiciones establecidas por la presente Decisión y siempre que los mismos sean respetados, el programa de orientación plurianual para la flota pesquera (1987-1991) presentado por el Gobierno portugués el 14 de abril de 1987 y completado posteriormente por dicho Gobierno.

Artículo 2

A más tardar, el 15 de febrero y el 31 de julio de cada año, Portugal comunicará a la Comisión, para cada categoría de buques definida en el programa, la información referente al número, tonelaje y potencia de los buques que entren en servicio y de los que sean retirados durante el semestre que finaliza el 31 de diciembre o el 30 de junio precedentes.

Artículo 3

La aprobación a que se refiere el artículo 1 solamente surtirá efecto en la medida en que la evolución de la flota sea conforme a los objetivos del programa, en los términos previstos en el Anexo.

La Comisión, basándose en la situación de la información periódica mencionada en el artículo 2, o, en caso de ausencia reiterada de la misma, al término de un período de dos semestres consecutivos, notificará al Estado miembro el acta de incumplimiento de las condiciones a las que se supeditó la aprobación de dicho programa.

Artículo 4

La presente Decisión no prejuzga la concesión de eventuales ayudas financieras comunitarias a proyectos individuales de inversión.

Artículo 5

La destinataria de la presente Decisión será la República Portuguesa.

Hecha en Bruselas, el 11 de diciembre de 1987.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión

ANEXO

Programa de orientación plurianual para la flota pesquera de Portugal (1987-1991)

I. GENERALIDADES

El programa concierne a toda la flota pesquera de Portugal y abarca todo el territorio de este Estado miembro.

II. OBJETIVOS

1. El programa deberá conseguir:

   a) una reducción de la flota global hasta un nivel de 209 140 TRB y de 544 508 kW;

   b) una reorientación de la actividad pesquera de las zonas litorales hacia aguas más lejanas y profundas;

   c) una mejor delimitación y control de las operaciones de pesca y de la evolución de la flota;

   d) una modernización de los buques existentes sin aumentar el tonelaje y la potencia unitarios de los mismos.

2. La evolución de la flota durante el período cubierto por el programa deberá realizarse dentro de los límites siguientes:

[Tonelaje (TRB)]

	Objetivos del programa 2908/83	Situación el 1. 1. 1987	Objetivos al 31. 12. 1991
1. Continente	194 450	194 099	189 659
— Buques de menos de 9 m (pp)		(21 994)	(21 070)
— Pesca de bajura superior a 9 m (pp)		(71 242)	(69 762)
— Pesca de altura		(100 863)	(98 827)
2. Madeira	4 338	4 280	5 400
— Buques de menos de 9 m (pp)		(1 648)	(925)
— Pesca de bajura superior a 9 m (pp)		(2 239)	(4 082)
— Pesca de altura		(393)	(393)
3. Azores	16 820	12 146	14 081
— Buques de menos de 9 m (pp)		(2 396)	(2 396)
— Pesca de bajura superior a 9 m (pp)		(4 322)	(6 257)
— Pesca de altura		(5 428)	(5 428)
Total	215 608	210 525	209 140

[Potencia del motor (kW)]

	Objetivos del programa 2908/83	Situación el 1. 1. 1987	Objetivos al 31. 12. 1991
1. Continente	500 247 (1)	487 240	490 242
— Buques de menos de 9 m (pp)		(90 369)	(90 926)
— Pesca de bajura superior a 9 m (pp)		(270 672)	(272 340)
— Pesca de altura		(126 199)	(126 976)
2. Madeira	12 029 (1)	13 070	11 788
— Buques de menos de 9 m (pp)		(2 572)	(2 319)
— Pesca de bajura superior a 9 m (pp)		(9 433)	(8 507)
— Pesca de altura		(1 065)	(962)
3. Azores	43 345 (1)	42 217	42 478
— Buques de menos de 9 m (pp)		(10 802)	(10 868)
— Pesca de bajura superior a 9 m (pp)		(26 398)	(26 562)
— Pesca de altura		(5 017)	(5 048)
Total	555 621 (1)	542 527	544 508

(1) Estimaciones. En un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la presente Decisión, Portugal deberá confirmar o modificar estas estimaciones de acuerdo con la Comisión. En caso de modificación, los objetivos fijados para el 31 de diciembre de 1991 serán adaptados en consecuencia.

III. MEDIDAS PREVISTAS

Para alcanzar los objetivos precitados será necesario aplicar las siguientes medidas :

a) una reorientación de la capacidad de las flotas « local » y de « bajura » de menos de 9 metros entre perpendiculares y registradas en el Continente ;

b) una reorientación de la « flota de bajura » superior a 9 metros entre perpendiculares y matriculadas en el Continente, retirando unidades obsoletas o inadaptadas y fomentando la utilización de métodos de pesca más selectivos ;

c) un despliegue de la flota matriculada en las Azores y en Madeira en beneficio de unidades que operen :

— sobre diversas especies sedentarias en las aguas de los archipiélagos,

— sobre especies altamente migratorias que transiten por las aguas bajo soberanía portuguesa ;

d) una reestructuración de la flota de altura mediante el empleo de buques de utilización más flexible pero que, dado el estado actual de los recursos externos y de la evolución previsible a medio plazo de las relaciones pesqueras, deberá acarrear una disminución de la capacidad de dicha flota y especialmente de los buques de pesca de gran altura.

Además, las acciones de modernización deberán tener como objetivo prioritario la instalación de aparatos de pesca selectivos y la mejora de las condiciones de conservación y tratamiento a bordo de las capturas.

Por último, se hará especial hincapié en la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad a bordo.

V. OBSERVACIONES

1. El objetivo global antes expresado en la letra a) del número 1 del punto II y los objetivos por categorías de flota recogidos en los cuadros anteriores solamente podrán ser revisados sobre la base de evaluaciones científicas concretas que permitieran demostrar la existencia de recursos aún sin explotar. A la vista del resultado de las campañas de pesca experimental en curso, el objetivo será ajustado durante el período 1987-1989 hasta un límite máximo de 7 000 TRB.

2. En relación con la flota de bajura portuguesa, un cierto aumento del tonelaje y de la potencia unitarios de estos buques podrá ser tenida en consideración, durante la realización del programa, por razones de seguridad en la navegación, de mejora de las condiciones de trabajo y de conservación de los recursos existentes en las zonas costeras. Tal aumento, en su caso, no podrá producirse más que en equilibrio con los recursos susceptibles de ser explotados a consecuencia del mismo.

3. La reorientación de la actividad pesquera antes mencionada en la letra b) del número 1 del punto II deberá necesariamente ir acompañada por la introducción de medidas reglamentarias que permitan garantizar la disminución de la actividad pesquera en las aguas tradicionalmente explotadas por la « flota local » y deberá ir precedida de un análisis de sus repercusiones en la explotación de los recursos costeros.

4. Los objetivos del programa deberán haber sido alcanzados, al menos en un 20 %, a finales de 1988 y en un 80 % a finales de 1990.

5. La Comisión recuerda que las intervenciones financieras estructurales de las autoridades nacionales, regionales o locales a favor del sector considerado deberán, de ahora en adelante, circunscribirse a este programa.